

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera propiedad de los Padres Escolapios, situada en la finca denominada «Los Viñuelos», del término municipal de Albelda del Iregua, provincia de Logroño.

A solicitud de los reverendos Padres Escolapios, para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, razas Large-White, Landrace y Pietrain situada en la finca denominada «Los Viñuelos», del término municipal de Albelda del Iregua, provincia de Logroño; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de los corrientes y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones y para general conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1966.—El Director general, R. Díaz Montilla

Sr. Jefe provincial de Ganadería de Logroño.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de julio de 1966 por la que se concede el régimen de reposición a «Landis & Gyr Española, S. A.», para importación de materias primas por exportaciones, previamente realizadas de contadores eléctricos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de materias primas como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de contadores eléctricos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Landis & Gyr Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, calle Estornino, número 3, la importación de fleje magnético de acero (Partida Arancelaria 73.12.B.3.b.); fleje acero aleado (Partida Arancelaria 73.15.B.2.e); tiras y bandas de aluminio puro (Partida Arancelaria 76.03.A); varilla de acero aleado (Partida Arancelaria 73.15.B.2c.2); acero inoxidable (P. A. 73.15.B.2g.2); hilo y pletina cobre esmaltado (Partida Arancelaria 74.03.B), como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de contadores eléctricos (Partida Arancelaria 90.26.C.), previamente exportadas.

Segundo.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el artículo anterior.

Tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 26 de junio de 1965 hasta la fecha de la publicación de esta Orden se beneficiarán del régimen de reposición siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar mediante el correspondiente certificado expedido con anterioridad a la práctica de la exportación, por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de contadores eléctricos con destino a la exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite por medio de certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana el tipo y cantidad de contadores eléctricos exportados, y aunque estos extremos coincidan exactamente con los que figuren en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Cuarto.—A la vista de una determinada exportación «Landis & Gyr Española, S. A.», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que se haga constar el tipo o modelo de contadores eléctricos que se pre-

tenda exportar, haciendo mención detallada de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos especificando la cantidad neta incorporada a los expresados contadores, así como la cuantía de las mermas y subproductos y su naturaleza, resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y mermas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia arancelaria.

Sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria el concesionario deberá justificar las exportaciones de contadores eléctricos correspondientes a la reposición de materias primas que solicite, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de contadores destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por esta Orden, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado la Aduana deberá hacer constar, por diligencia, que los contadores a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Séptimo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de julio de 1966.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,860	60,040
1 Dólar canadiense	55,738	55,905
1 Franco francés nuevo	12,215	12,251
1 Libra esterlina	167,075	167,577
1 Franco suizo	13,857	13,898
100 Francos belgas	120,615	120,978
1 Marco alemán	14,995	15,040
100 Liras italianas	9,599	9,627
1 Florín holandés	16,573	16,622
1 Corona sueca	11,591	11,625
1 Corona danesa	8,642	8,668
1 Corona noruega	8,369	8,394
1 Marco finlandés	18,600	18,655
100 Chelines austríacos	231,984	232,682
100 Escudos portugueses	208,336	208,963